

SECRETARIA: Al despacho del señor Conjuez, el presente proceso con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.
Sincelejo, 19 de febrero de 2018.

CESAR O. COLEY GALVAN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2013-00275-00

Demandante: LUZMILA DEL CARMEN SANTIZ MARTINEZ

Demandado: NACION - RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Asunto: Admisión de la demanda.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado nuevamente el plenario, se observa que la parte demandante, subsanó la demanda, por lo que, se estudiara nuevamente para efectos de admisión o rechazo de la misma.

Dentro de los defectos señalados, se ordenó aportar constancia expedida por la Procuraduría General de la Nación a fin de demostrar que se llevó a cabo la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad, una vez aportada, se admitirá la demanda de la referencia.

Por lo anterior, y por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se **ADMITE** el presente Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora LUZMILA DEL CARMEN SANTIZ MARTINEZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, En consecuencia, se **Dispone:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente al accionado, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa; A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librá el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

QUINTO: Téngase a la Dra. ASTRID CAROLINA TULENA PERCY, identificada con C.C. N° 1.005.624.836 y T.P. N° 211.435 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido. Previa verificación de vigencia de la Tarjeta Profesional en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

SILVANO GARRIDO CANCHILA
Conjuez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SIETELEJO SECCION
Por anotación en ESTADO No OLU relativo a los partes
de la providencia anterior por NO FORTI
Las ocho de la mañana (8 a. m.) OLU

SECRETARIO (A)